



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

### CIRCULAR NUM. 111.

A consecuencia de lo que manifestaron los Ayuntamientos de Ezcaray, Casalareina, Villalobar y Casta-

ñares de rioja se ha reformado el reparto que el Alcalde de Santo Domingo hizo para pago del sueldo del director del Camino vecinal de primer orden de Casalareina á Ezcaray, y se inserta á continuacion con objeto de que en el término de seis dias pueda producir la reclamacion oportuna el paelo que se creyere agraviado, puesto que si trascurre dicho término sin que se presente reclamacion alguna será aprobado el reparto que se publica y se harán efectivas las cantidades que figuran en él. Logroño 7 de Junio de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

| Pueblos.                      | Número de vecios que se señala á cada pueblo. | Número de veredas que deben prestar. | Importe de las veredas á 3 rs. cada una. Rs. vn. | Importe de las 40 yugadas á 16 rs. cada una. | Cantidades que en metálico deben satisfacer. Rs. vn. | Capitalizacion o tal. Rs. vn. | Corresponde á cada Pueblo á 4 rs. por 100 Rs. vn. |
|-------------------------------|---|--------------------------------------|--|--|--|-------------------------------|---|
| Ezcaray . . . . .             | 758   | 4                                    | 9,096  | »  | 48,677   | 57,773                        | 2310 30   |
| Ojacastro . . . . .           | 174   | 6                                    | 3,132  | »  | »  | 3,132                         | 125 9   |
| Santurde . . . . .            | 400   | 4                                    | 1,200  | »  | »  | 1,200                         | 48  |
| Santurdejo . . . . .          | 105   | 4                                    | 1,260  | »  | »  | 1,260                         | 50 13   |
| Santo Domingo . . . . .       | 794   | 6                                    | 14,292   | »  | 7,364  | 21,656                        | 866 8   |
| Bañares . . . . .             | 134   | 4                                    | 1,608  | »  | »  | 1,608                         | 64 11   |
| Baños de Rioja . . . . .      | 62  | 4                                    | 744  | »  | »  | 744                           | 29 25   |
| Castañares de Rioja . . . . . | 96  | 8                                    | 2,304  | »  | 1,974  | 4,278                         | 171 4   |
| Casalareina . . . . .         | 243   | 4                                    | 2,916  | 640  | 4,000  | 7,556                         | 302 8   |
| Tirgo . . . . .               | 88  | 4                                    | 1,056  | »  | »  | 1,056                         | 42 8  |
| <b>Total . . . . .</b>        | <b>2,554</b>                                  | <b>48</b>                            | <b>37,608</b>                                    | <b>640</b>                                   | <b>62,015</b>  | <b>100,263</b>                | <b>4010 14</b>                                    |

De forma que siendo 4010 rs. 14 mrs. los distribuidos y 4000 rs. tan solo los que han debido repartirse, aparecen de mas diez rs. y catorce mrs. que servirán para pago de otros gastos de peones que sean necesarios en el señalamiento del citado camino. Santo Domingo de la Calzada Mayo 20 de 1853.—El Presidente, Manuel Rigga.—Por acuerdo de la Junta, Dionisio Zuazo, Secretario interino.

Los pueblos comprendidos en la nota que se inserta á continuación ofrecieron 9850 rs. para construir diez casetas en la Carretera provincial de la línea del Ebro con objeto de que se guarden de los rigores de la estación los Guardias Civiles que presten el servicio en ella. El presupuesto de las obras ascendía á 43,720 rs. y no se presentó licitador alguno á la subasta pública por medio del número del Boletín oficial correspondiente al día 8 de Abril próximo pasado. Autorizó este Gobierno al Comandante de la Guardia Civil para que con la mayor economía posible contratase privadamente la construcción de las casetas y lo ha verificado con Martin Basaguche, domiciliado en Tudelilla, por la cantidad del presupuesto que debe serle satisfecha

en dos plazos, el primero de 9000 rs. cuando las obras se reciban por estar bien construidas, y el resto dentro del año próximo venidero. En su consecuencia, se hace preciso que los Alcaldes entreguen desde luego en la D. postaria de este Gobierno la cantidad que ofrecieron que es la que figura en la 1.ª casilla del estado, y que comprendan en el presupuesto municipal del año inmediato la de la segunda casilla que es la suma que deben dar por aumento; de este modo se cumplirán las condiciones del contrato celebrado con Baraguche, y quedará un sobrante de 1035 rs. para satisfacer los derechos del arquitecto que formó el proyecto y los de los reconocimientos que se practiquen para asegurarse de la buena construcción de las obras. Logroño 8 de Junio de 1853.—José Jorge Saenz.

| Puntos en que han de colocarse las casetas. | Pueblos que satisfacen su importe. | Cantidad que han ofrecido. | Aumento.    | Total.        |
|---|------------------------------------|----------------------------|-------------|---------------|
| El Carrascal.                               | Logroño                            | 200                        | 100         | 300           |
|   | Villamediana                       | 200                        | 100         | 300           |
|   | Agoncillo                          | 400                        | 200         | 600           |
|   | Arrubal                            | 100                        | 50          | 150           |
|   | Murillo                            | 300                        | 150         | 450           |
| Horquilla                                   | Corera                             | 300                        | 150         | 450           |
|   | Galilea                            | 100                        | 50          | 150           |
|   | Alcanadre                          | 200                        | 100         | 300           |
|   | Ausejo                             | 300                        | 150         | 450           |
|   | Redal                              | 100                        | 50          | 150           |
| Portillo de Arnedo.                         | Villar                             | 400                        | 200         | 600           |
|   | Tudelilla                          | 300                        | 150         | 450           |
|   | Pradejón                           | 200                        | 100         | 300           |
|   | Ausejo                             | 100                        | 50          | 150           |
| Puente de Bardage.                          | Calahorra                          | 700                        | 350         | 1050          |
|   | Autol                              | 400                        | 50          | 450           |
| Escobal.                                    | Adea nueva.                        | 700                        | 350         | 1050          |
|   | Rincon de Soto.                    | 300                        | 150         | 450           |
| Vinas de Tambarria.                         | Alfaro                             | 1000                       | 500         | 1500          |
|   | Sojuela                            | 60                         | 30          | 90            |
|   | Fuenmayor                          | 160                        | 80          | 240           |
|   | Genicero                           | 300                        | 150         | 450           |
| Puente de Buicio                            | Sotés                              | 400                        | 50          | 450           |
|   | Ventosa                            | 400                        | 50          | 450           |
|   | Entrena                            | 160                        | 80          | 240           |
|   | Sorzano                            | 60                         | 30          | 90            |
|   | Medrano                            | 60                         | 30          | 90            |
|   | San Asensio                        | 300                        | 150         | 450           |
| Alto de siete valles.                       | Briones                            | 400                        | 200         | 600           |
|   | Gimileo                            | 100                        | 50          | 150           |
|   | San Vicente                        | 200                        | 100         | 300           |
|   | Ollauri                            | 300                        | 150         | 450           |
|   | Rodezno                            | 100                        | 50          | 150           |
| La Zaballa                                  | Haro                               | 300                        | 150         | 450           |
|   | Cuzcurrita                         | 400                        | 50          | 450           |
|   | Castañares                         | 400                        | 50          | 450           |
|   | Zarraten                           | 100                        | 50          | 150           |
|   | Fonzaleche                         | 300                        | 150         | 450           |
|   | Cuzcurritilla                      | 150                        | 75          | 225           |
| Cuesta de Altable                           | Casalarema                         | 300                        | 150         | 450           |
|   | Tirgo                              | 100                        | 50          | 150           |
| <b>Total.</b>                               |                                    | <b>9850</b>                | <b>4925</b> | <b>14,775</b> |

Logroño 8 de Junio de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

Administración principal de Hacienda pública de la  
Provincia de Logroño.

Debiendo estar ya instaladas las Juntas repartidoras bajo la presidencia de un Concejal en virtud de la invitación dirigida á los Ayuntamientos por la Administración de Contribuciones Directas en 26 de Abril último, inserta en el boletín oficial del 29 núm. 53, su primera é inmediata obligación es, examinar los amillaramientos de la riqueza de sus respectivos distritos, y subsanar las injusticias que se hubiesen cometido por error ú otras causas, tanto en el aprecio de cada uno de los objetos de riqueza, como en la clasificación y calificación de las tierras según sus cultivos. Por este medio se logrará que los repartimientos individuales del año de 1854 se hagan con toda exactitud y no produzcan quejas fundadas de parte de los contribuyentes.

Para que la rectificación se desempeñe con acierto deberán entregar los Ayuntamientos á las nuevas Juntas repartidoras: 1.º la copia del último amillaramiento remitido á la Administración; 2.º la del padrón de riqueza que se formó por él, censurado por la misma dependencia; 3.º la cartilla de evaluación, que sirvió de base para liquidar la riqueza del distrito, y la demostración de productos y gastos del cultivo y la ganadería; 4.º las relaciones individuales de la riqueza de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y por último, las órdenes é instrucciones vigentes relativas al ramo de estadística, acompañadas de las que haya comunicado la enunciada Administración reseñando los defectos advertidos en el amillaramiento é indicando el modo de subsanarlo.

La Junta pericial que advierta la falta de las relaciones de riqueza de los contribuyentes, lo hará presente de oficio al Ayuntamiento para que acuerde, en la forma acostumbrada, su presentación con arreglo al art. 20 y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, imponiendo á los morosos la responsabilidad que establece el art. 24, y no perdiendo de vista la regla 1.ª de la circular de la Dirección General de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de 6 de Noviembre último, inserta en el boletín oficial de 26 del mismo núm. 142 que dice así.

«Ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar de agravio por la apreciación que la Junta pericial hubiese hecho de sus propiedades, si no hubiese presentado su relación de riqueza, ó la rectificación de la misma en el plazo que el Ayuntamiento señalase para los demás contribuyentes del pueblo.»

Los Ayuntamientos tienen la doble obligación de prestar eficaz auxilio á las Juntas repartidoras para el buen desempeño de su cometido, y de vigilar por que no falten al cumplimiento de su deber, imponiendo en su caso á los peritos morosos la pena que establece el art. 19 del precitado Real Decreto.

Para evitar en el presente año el extraordinario retraso con que algunas Juntas periciales rectificaron en el anterior la documentación estadística, dispondrán los Ayuntamientos en el momento que reciban la presente, que las nuevas Juntas estendán un acta haciendo constar en ella, 1.º la fecha de su instalación; 2.º los documentos que han recibido para desempeñar sus cargos como se desea; y 3.º que se ocupan sin intermisión en revisarlos; y en rectificar las equivocaciones que contengan. De ella pasarán á los Ayuntamientos una copia

3

certificada, y estos la remitirán sin pérdida de momento á esta Administración para los efectos que procedan.

Si de las gestiones que se practiquen, bien por visitas de inspección ú otros medios, resultara que las Juntas repartidoras no se ocupan en el examen y rectificación de los documentos estadísticos, se hará efectiva de los peritos y también de los Concejales la responsabilidad en que respectivamente hubiesen incurrido.

En el momento que se hayan rectificado los amillaramientos se fijarán al público por el término correspondiente para oír las reclamaciones que puedan suscitarse; observándose en estos actos los trámites y formalidades consignadas en los artículos 14, 15 y 16 de la circular de la Dirección General de Contribuciones Directas de 8 de Setiembre de 1848, insertos en otra de la refundida Administración de Directas de 10 de Agosto de 1852, publicada en el boletín oficial del 14 de dicho mes, núm. 96, cuya observancia se encarece de nuevo á las municipalidades.

Por último esta Administración principal está decidida á hacer con mano fuerte, que sean una verdad en lo posible los amillaramientos de la riqueza pública, y alejará toda clase de abusos que por ignorancia ó malicia se cometan en una documentación la más importante de la administración municipal. Cuiden escrupulosamente los Ayuntamientos de que se incluyan en ella todos los contribuyentes del distrito, así vecinos como forasteros: que se formen con exactitud los padrones de riqueza, trasladando fielmente á los repartos individuales el líquido imponible que en estos resulte, para que haya la mayor uniformidad entre todos estos documentos, en la inteligencia de que si, lo que no es de esperar del buen sentido de los Ayuntamientos todos de esta Provincia, se observaran diferencias atendibles entre el amillaramiento, padrón y reparto, no serán aprobados, y se impondrá la más severa responsabilidad por esta falta. Logroño 4 de Junio de 1853.—P. S. Pedro Antonio Marquina.—Insétese.—E. G. I. José Jorge Saenz.

Esta administración principal ha visto con agrado que la mayor parte de los Ayuntamientos de la Provincia correspondiendo á las invitaciones de las suprimidas Administraciones de contribuciones Directas é Indirectas, se apresuraron en el mes anterior á ingresar en Tesorería el importe del 2.º trimestre del corriente año. Pocos son los que á esta fecha aparecen en descubierto por las contribuciones é impuestos del mismo, y aunque esta circunstancia les hace acreedores á ser apremiados desde luego con arreglo á instrucción, se ha preferido á esta medida coactiva, la de invitarlos por última vez, á fin de que reparen la falta en que se hallan para el 18 del actual. Convénzase los Ayuntamientos de la imprescindible obligación en que están de ingresar puntualmente en Tesorería los cupos de las contribuciones Territorial y subsidio, y el impuesto sobre consumos. Consulten sus intereses propios, y el bien de sus representados; y haganse cargo de que si la Administración anhela economizar hasta lo sumo la expedición de los apremios, por que mira con interés la suerte de los contribuyentes, con mayor razón deben emplear todas sus fuerzas las municipalidades, para no ponerla en el conflicto de hacer uso de una medida que desea evitar á todo trance, pero que infaliblemente la

empleará en 19 del corriente para con los que desatien-  
dan este aviso, sea la que quiera la cantidad en que re-  
sulten en descubierto, por las contribuciones antes indi-  
cadas, tanto en las cuotas del Tesoro, como en los re-  
cargos legalmente establecidos sobre ellas. Logroño 7  
de Junio de 1853.—P. S. Juan Gonzalez Alonso.—  
Insértese E. G. I. José Jorge Saenz.

Los Señores Alcaldes Constitucionales de la Provin-  
cia, suspenderán la remisión de la Nota que se les te-  
nia pedida por la suprimida Administracion de Contri-  
buciones Directas Estadística y fincas del Estado, en  
Circular de 18 de Mayo del año último, inserta en el  
Boletín oficial de 21 del mismo núm. 64, de los Mer-  
caderes y Tragineros que recorren sus pueblos y á  
quienes se les exigia el certificado de hallarse inscriptos  
en la matrícula del Subsidio, hasta que otra cosa seles  
ordene. Logroño 8 de Junio de 1853.—P. S. Juan  
Gonzalez Alonso.

# ANUNCIO.

*Ayuntamiento de Elvillar de Alava.*

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta  
villa dotada con cien fanegas de trigo, y quinientas  
cantaras de vino, ó en defecto de estas, dos mil reales,  
siendo de cuenta del Ayuntamiento el Barbero Sangra-  
dor: los profesores que deseen obtener dicha plaza, di-  
rigirán á esta Alcaldia sus solicitudes, francas de porte  
para el treinta de Junio en cuyo dia se p.oveerá.—El  
Alcalde Presidente, Manuel Canuto Lopez Gil.

*Continuacion de la Relacion núm. 1.º de los artículos  
que quedan libres de derechos, por no haber pro-  
ducido en el año 1851 mas que hasta 2000 rs.*

- Gálbano.
- Ganchos de acero para relojes.
- Idem para viricúes.
- Goma elástica sin labra.
- Idem quino.
- Guarniciones de asta, ballena &c. para lente de  
un cristal.
- Idem para lentes de carey, marfil &c.
- Globos aereostáticos.
- Gorros de punto de hilo.
- Habas aromáticas.
- Hebillas de acero dorado ó plateado.
- Herramientas.—Serruchos de mas de 30 pulgadas
- Hojuela de plata.
- Hongo de haya.
- Instrumentos músicos.—Acordeones hasta una  
octava.
- Idem id. de mas de una octava.
- Idem armónicos de todas clases.
- Idem chinescos.
- Idem flajeolets de boj.

- Idem manucordios.
- Idem pifanos ó flautillas.
- Idem violas.
- Ipecacuana.
- Lábdano
- Lamparas de seguridad para minas.
- Lana de vicuña.
- Idem larga para estambres
- Idem peinada y preparada para id.
- Lápislazuli falso.
- Lapiz encarnado ó negro.
- Látigos con puños de carey y marfil.
- Letras de cinc.
- Licopodio.
- Limaduras de hierro.
- Liquen islándico.
- Losas de mármol hasta una vara.
- Llaveros de hierro.
- Maecillas para relojes.
- Manteca de antimonio.
- Idem de cacao.
- Mármol en bolitas para juegos de niños.
- Meridianos de laton.
- Metronomos.
- Microscopios de dos ó mas lentes.
- Idem huecos.
- Miel de abejas.
- Mimbres para cestas.
- Mineral de cobre.
- Molinillos para pared.
- Mostaza en grano y polvo.
- Motones con rodana.
- Muestras ó esferas para relojes de pared.
- Muriato de estronciana.
- Nacar sin labrar.
- Nafta.
- Nieve.
- Ocre fino.
- Ojos de vidrio.
- Opoponaco.
- Países de cabritilla para abanicos.
- Paja suelta de Italia.
- Papel autográfico.
- Papel plateado fino.
- Idem vegetal.
- Pasta gomosa.
- Idem mineral.
- Idem para suavizar tacos.
- Pautas ó tiralíneas.
- Peines para tejer.
- Pelite.
- Pelo de castor.
- Idem de ratones.
- Pergaminos.
- Piazar.
- Piedra mineral.
- Idem para ensayar oro.
- Idem para hornos de fundicion.
- Pieles de alpaca.

*(Continuará.)*

## LOGROÑO:

*Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.*